



AUTO ACORDADO REFERIDO AL PROTOCOLO ESPECÍFICO PARA LOS JUEGOS PANAMERICANOS Y PARAPANAMERICANOS SANTIAGO 2023, RELATIVO A LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LAS CONDUCTAS DE ACOSO SEXUAL, ABUSO SEXUAL, DISCRIMINACIÓN Y MALTRATO EN LA ACTIVIDAD DEPORTIVA NACIONAL.

Santiago, trece de octubre de dos mil veintitrés, se reunió el pleno de miembros titulares del Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, en adelante "el Comité", presidido por don Eduardo Arevalo Mateluna, y los integrantes don Jaime Pablo Moisés Corona, doña Luz María Gálvez Leonard, don Héctor Ruiz Vargas, don Diego Aguilar Cuevas y teniendo presente:

Primero.- Que, el Protocolo General para la Prevención y Sanción de las Conductas de Acoso Sexual, Abuso Sexual, Discriminación y Maltrato en la Actividad Deportiva Nacional, en adelante "el Protocolo", aprobado por Decreto N° 22, de 2020, del Ministerio del Deporte, publicado en el Diario Oficial el 21 de septiembre de 2020, mandató a este Comité para que estableciera respecto de los procedimientos de reclamación o revisión consagrados en la Ley N° 19.712, del Deporte, y normas complementarias, la forma en la cual deberán tramitarse dichas solicitudes, sus etapas procesales, plazos para la realización de las gestiones, y toda otra materia relativa a dicho procedimiento.

Segundo.- Que, según lo dispone la Ley N° 21.197 y el Decreto N° 22, de 2020, del Ministerio del Deporte, la potestad disciplinaria de este Comité será ejercida sobre las federaciones deportivas nacionales y sobre todas las organizaciones deportivas, en materia de

sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato. Asimismo, respecto de la atribución establecida en el numeral 5° del artículo 40 P de la Ley 19.712, quedan sometidas al ejercicio de la potestad disciplinaria del Comité, la Federación de Fútbol de Chile, las organizaciones que la integran y las organizaciones deportivas profesionales regidas por la Ley N° 20.019.

Tercero.- Que, con ocasión de la realización en el país de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos Santiago 2023, dado el mandato legal y reglamentario ya señalado, y las características de dicho evento deportivo, se requiere implementar un protocolo de actuación que regule de manera adecuada, justa y expedita el conocimiento y juzgamiento de aquellas conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato, que pudiesen ocurrir en el contexto del desarrollo de dicho evento deportivo.

Cuarto.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 1 de 2015, del Ministerio del Deporte, que aprueba Reglamento que fija normas complementarias de procedimiento ante el Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, destinadas a garantizar los principios de publicidad, oralidad y del debido proceso, se acuerda dictar el siguiente Auto Acordado:

TÍTULO I: DEL PROCEDIMIENTO PARA DENUNCIAS.

Artículo 1º: Interposición de denuncia.

Toda denuncia o reclamo, referida a conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación o maltrato en el deporte, por hechos acaecidos durante el desarrollo de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos, Santiago 2023, podrá interponerse ante el Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, en adelante "**El Comité**", en la forma dispuesta en el presente Auto acordado, dentro de los plazos establecidos por el Decreto Supremo N° 22, de 2020, del Ministerio

del Deporte, desde la ocurrencia de los hechos que la motivan. Para los casos de conductas que puedan ser constitutivas de delitos, se estará a los plazos previstos para la prescripción de tales ilícitos.

Artículo 2º: Requisitos de la denuncia.

La reclamación o denuncia deberá interponerse de forma escrita o verbal, en la Secretaría del Comité, por la persona afectada o por cualquiera que lo represente a su nombre, sin más formalidad que la descripción de los hechos que la motivan, fecha y hora de ocurrencia, personas denunciadas y testigos, debiendo acompañar todos los antecedentes que sustenten su alegación, como asimismo teléfono, correo electrónico o cualquier otra forma de contacto. Para los efectos de realizar una reclamación o denuncia, esta se podrá hacer a través de los siguientes canales de comunicación:

comite.arbitraje.deportivo@gmail.com;

denunciajpp2023@comitedearbitraje.cl:

Fono denuncia: +56233470431

Artículo 3º: Examen en cuenta.

La reclamación o denuncia se examinará en cuenta, con el objeto de determinar su pertinencia, y si la conducta denunciada reviste o no caracteres de delito, en cuyo caso, deberá remitir de inmediato todos los antecedentes al Ministerio Público, conforme las disposiciones del Código Procesal Penal.

Artículo 4º: Resolución que admite a tramitación la denuncia.

El Comité, para el caso de estimar admisible la reclamación o denuncia, dictará una resolución mediante la cual la admitirá a tramitación, que se notificará por el medio más expedito posible a la persona o personas, funcionarios o autoridad, que, en su concepto, se encuentren involucrados en las eventuales conductas vulneratorias descritas en la norma, y en la que se expresará lo siguiente:

1.- Que se llevará a cabo una investigación por el Fiscal Ad-Hoc que se designe en el mismo acto, quien tendrá las mismas funciones y atribuciones del responsable institucional señalado en el Decreto Supremo N° 22 citado, en lo que no sea incompatible con las atribuciones de este Comité.

2.- Que, en su oportunidad, se citará a la audiencia de contestación, conciliación y prueba que se indica en el Artículo siguiente.

3.- Que se deberá contestar la denuncia, y acompañar o rendir todas las pruebas que estime pertinentes, existiendo al efecto libertad probatoria para cada uno de los hechos que se pretenda acreditar.

4.- Que las partes denunciante o denunciado podrán comparecer y ser oídas en la audiencia a través de abogado. En el evento de inasistencia injustificada de la persona denunciada, se seguirá el procedimiento en su rebeldía, sin perjuicio de poder comparecer posteriormente, afectándole todo lo resuelto precedentemente en la causa.

Además, el Comité, cuando lo estime conveniente para los fines del procedimiento, y a petición de parte, podrá decretar orden de no innovar, y en la misma resolución dictará las medidas de protección que considere necesarias.

Artículo 5º: Audiencia de contestación, conciliación y prueba.

Realizadas las diligencias que estime pertinentes, conforme a la naturaleza del reclamo o denuncia, el Fiscal *Ad-Hoc* solicitará al Presidente del Comité que fije una audiencia concentrada de contestación, conciliación y prueba, en la que expondrá los resultados de su investigación.

El Comité, para el caso de estimarlo procedente, dictará una resolución que notificará a los interesados, mediante la cual citará a una audiencia de contestación, conciliación y prueba, que se llevará a

cabo dentro de un plazo máximo de 24 horas, desde recibida la solicitud del Fiscal *Ad-Hoc*.

La audiencia se iniciará con un breve resumen efectuado por el Fiscal *Ad-Hoc*, sobre los antecedentes que dieron origen al proceso. Posteriormente, se oirá al denunciado y/o su defensa particular, y finalmente a la víctima o su abogado particular. Oídas las partes, el presidente del Comité, llamara a las partes a una conciliación y en caso que esta no prospere se continuara con la audiencia, Sin perjuicio del principio de oralidad que primará en esta audiencia, todos los intervinientes podrán acompañar minuta escrita de sus exposiciones a disposición del Comité.

Artículo 6º: Prueba.

Existirá libertad probatoria para los intervinientes.

El orden de presentación de la prueba se hará en el mismo orden de las exposiciones a que se hace referencia en el artículo anterior.

Las audiencias no podrán exceder de 3 horas por día, existiendo siempre la posibilidad de abrir debate previo por parte de cualquier interviniente, respecto de la pertinencia de la prueba a rendir, la cual podrá ser excluida previamente por impertinencia, sobreabundancia, versar sobre hechos públicos y notorios, o bien que se traten de pruebas ilícitas obtenidas con infracción de garantías constitucionales.

Las partes involucradas deberán presentar por escrito o anunciar verbalmente el contenido de la prueba, y su relación con los hechos investigados. En el caso de recibirse prueba testimonial, pericial, o la declaración del involucrado o de la víctima, existirá siempre la posibilidad de que estos puedan ser interrogados por la parte que los presenta, su contraparte, o el Comité, aplicándose al efecto las normas pertinentes del Código Procesal Penal.

Culminada la etapa probatoria, se oirá a todos los intervinientes, en el orden ya señalado, para que realicen sus alegaciones de clausura, en el tiempo que disponga el presidente del Comité.

Artículo 7º: Medidas para mejor resolver.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, de oficio o a petición de parte, el Comité podrá requerir otros antecedentes o informes a las instituciones o personas, tales como jefes de misión, dirigentes u otros que estime necesario, a efectos de clarificar los hechos investigados, los que deberán ser evacuados dentro de un plazo máximo de 12 horas.

Los oficios que fueren necesarios para el cumplimiento de las diligencias decretadas se despacharán por comunicación directa, correo electrónico, o telefónicamente por el Secretario Relator del Comité.

La negativa a evacuar los referidos informes en los plazos señalados, generará las responsabilidades que corresponda.

Artículo 8º: Sentencia.

Recibidos o no los informes o antecedentes señalados precedentemente, el Comité dictará a la brevedad una resolución por la cual citará a las partes a oír sentencia.

El Comité juzgará conforme a las reglas de la sana crítica, y dictará, sentencia en un plazo máximo de 24 horas, desde la resolución que cita a oír sentencia, que deberá cumplir las disposiciones establecidas en los artículos 158 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, sobre resoluciones judiciales, y todas otras normas pertinentes que puedan entregar adecuada inteligencia del dictamen.

Dicha sentencia se notificará a los interesados personalmente, o bien por los medios de notificación que hayan señalado al efecto.

En contra de la sentencia dictada por el Comité, solo procederá el recurso de reposición, el que deberá interponerse en el plazo de 6 horas en la Secretaría del Comité, ya sea presencialmente o mediante correo electrónico.

Además, notificadas las sentencias de termino recaídas en las reclamaciones, denuncias o recursos referidos en el presente Auto acordado, se remitirá copia de las mismas al Comité Olímpico de Chile, al Comité Paralímpico si procediera, a todas las organizaciones deportivas involucradas, a los Jefes de Misión, a la Corporación Santiago 2023, al Ministerio del Deporte y al Instituto Nacional de Deportes de Chile.

Artículo 9º: Normas supletorias.

En todo lo no reglado por el presente Auto acordado, los procedimientos aplicables serán regidos por lo dispuesto en el Decreto N° 22, de 2020, del Ministerio del Deporte, la Ley N° 19.712 y sus modificaciones, y el Decreto N° 1 del Ministerio del Deporte, que aprueba el Reglamento que fija normas complementarias de procedimiento ante el Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, destinadas garantizar los principios de publicidad, oralidad y del debido proceso.

TÍTULO II. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Artículo 10º: Empleo de medios informáticos.

La audiencia, y la recepción de la prueba, podrá llevarse a cabo mediante medios telemáticos, debiendo resguardarse en todo momento las normas del debido proceso, de modo de no causar indefensión a los intervinientes.

Artículo 11º: Acumulación de autos.

Si respecto de un mismo acto se dedujeren dos o más denuncias, reclamaciones o recursos, en contra de un denunciado en particular aún por distintos afectados y de los que corresponda conocer al Comité, estas denuncias o reclamos se acumularán todas ellas a la que hubiere ingresado primero en el respectivo libro de la Secretaría del Comité, formándose un solo expediente.

Artículo 12º: Funcionamiento del Comité Nacional de Arbitraje Deportivo.

El cargo de Fiscal Ad-Hoc será desempeñado por uno de los miembros del Comité, según turno que para el efecto dispondrá el Presidente del Comité Nacional de Arbitraje Deportivo.

**HECTOR
RUIZ
VARGAS** Firmado digitalmente por
HECTOR RUIZ
VARGAS
Fecha: 2023.10.13
10:33:08 -03'00'

HECTOR RUIZ VARGAS
Miembro titular

**LUZ MARIA
GALVEZ
LEONARD** Firmado digitalmente
por LUZ MARIA
GALVEZ LEONARD
Fecha: 2023.10.13
12:47:43 -03'00'

LUZ MARIA GALVEZ LEONARD
Miembro titular

Powered by **Firma electrónica avanzada**
ecert **DIEGO ALVARO**
AGUILAR CUEVAS
2023.10.13 10:28:01 -0300

DIEGO AGUILAR CUEVAS
Miembro titular

Powered by **Firma electrónica avanzada**
ecert **JAIME PABLO MOIS**
CORONA
2023.10.13 12:25:02 -0300

JAIME PABLO MOIS CORONA
Secretario Relator

Powered by **Firma electrónica avanzada**
ecert **EDUARDO VALERIANO**
AREVALO MATELUNA
2023.10.13 12:53:11 -0300

EDUARDO AREVALO MATELUNA
Presidente CNAD